CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva 29/08/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 4 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: NATALIA CARRILLO BAQUERO
RADICACIÓN	: 630014003005**-2022-00432-**00

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Se debe señalar en el libelo de la demanda la tasa de los intereses de plazo pactada dentro del título valor objeto de persecución dentro del presente proceso.

- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital e intereses de plazo adeudados, debiéndose realizar la estimación de esta en debida forma, esto es, incluyendo los intereses de mora a la fecha de la presentación de la demanda.

- Se debe aclarar en el acápite de notificaciones las direcciones física y electrónica de la entidad solicitante, como quiera que las señaladas no corresponden a las consignadas en el RUES.

- La solicitud de dependencia respecto de Laura Camila Vásquez Zuluaga y litigando.com no cumple con lo establecido por el artículo 26 del decreto 196 de 1971.

AMML

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

- Se le requiere a la apoderada de la parte actora para que presente nuevamente los anexos de la demanda de manera más legible.

- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho ENGIE YANINE MICHELL DE LA CRUZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **06 de octubre de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

AMML

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb0241d1e26fc313c2aeaf5c76c01c4c647240c02e58249c0e1f750b6d5c0a7**

Documento generado en 05/10/2022 10:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica